

En votación económica se acepta la propuesta de modificación y se reserva para su votación nominal se emiten cuatrocientos setenta votos en pro y uno en contra. Apruébalo por cuatrocientos setenta votos.

Octubre 1º de 2025.

[Firma]

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1o. de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado y coordinador del GPMORENA, **Dr. Ricardo Monreal Ávila** somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, propuesta de modificación al dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

RESERVA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
Artículo 127. Las concesiones o permisos en zonas federales marítimo-terrestres deberán contemplar el acceso público a las playas marítimas. El incumplimiento a dicha condición será causa de revocación.	Artículo 127. Las concesiones o permisos en zonas federales marítimo-terrestres deberán contemplar el acceso público a las playas marítimas conforme a lo siguiente: a) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos de los municipios que colinden con la zona federal marítimo terrestre, establecerán el Registro Nacional de Accesos a Playas a partir de la identificación y validación conjunta que resulte de la traza urbana, semiurbana y rural establecida en los Programas de Desarrollo Urbano, los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales, los Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y otros instrumentos aplicables, así como de los convenios con propietarios de predios colindantes con la zona federal marítimo terrestre. b) Los municipios y, en su caso, los estados deberán inscribir en los catastros y Registros



	Públicos de la Propiedad y del Comercio los accesos a playas a fin de garantizar su permanencia y el conocimiento de su existencia ante solicitudes de compraventa, rectificación de límites y colindancias de predios contiguos y otros instrumentos aplicables. c) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales procurará que en los centros de población y otros asentamientos humanos que cuenten con concesiones de zona federal distintos a los propietarios o legítimos poseedores de predios adyacentes, establezcan zonas de acceso libre a las comunidades locales.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
ARTÍCULO 56.- ...	ARTÍCULO 56.- ...
La Secretaría garantizará al público en general el acceso gratuito a las áreas naturales protegidas de su competencia al menos un día a la semana, preferentemente los domingos o días festivos. Dicho acceso se hará con pleno respeto a las medidas de cuidado y protección de la biodiversidad y los ecosistemas.	La Secretaría garantizará el acceso gratuito a las áreas naturales protegidas de su competencia, por lo menos un día a la semana; los domingos y días festivos la Secretaría promoverá los descuentos descritos en el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, así como el libre acceso cuando las condiciones lo permitan, dicho acceso se hará con pleno respeto a las medidas de cuidado y protección de la biodiversidad y los ecosistemas.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
SEGUNDO. Conforme al presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y las autoridades correspondientes deberán realizar las adecuaciones normativas que en el ámbito de sus funciones le correspondan, en los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará en el mismo plazo las adecuaciones pertinentes conforme a la Ley Federal.	SEGUNDO. Conforme al presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las autoridades correspondientes deberán realizar las adecuaciones normativas que en el ámbito de sus funciones le correspondan, en los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.
TERCERO. Las concesiones vigentes deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto en un plazo máximo de 180 días naturales.	Se elimina.

ATENTAMENTE

Dip. Ricardo Monreal Ávila